

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0189-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	14/02/2017	Hora: 08:44:54.1... Folios:

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0406 del 10 de mayo del 2012, se renovó a la Empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70 109 370, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 38.9 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 38.01L/s, para uso Oficial (Estudiantes) 0.755 L/s, para uso industrial 0.086 L/s, para uso comercial 0.005L/s y para uso Oficial 0.0351 L/s, caudal a derivarse del Río Pantanillo en un sitio de Coordenadas X:843.550, Y: 1.160.520, Z: 2-200, en beneficio de la población urbana del Municipio de El Retiro. Por un periodo de 10 años.

Que por medio de la Resolución N° 131-1076 del 14 de noviembre del 2013, se acogió **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, para el periodo 2013-2017.

Que mediante Auto N° 112-1336 del 24 de noviembre del 2015, se acoge una información y nuevamente se requirió a la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.** para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

2. Continuar presentando semestralmente los registros de consumo con su respectivo análisis en L/s, para lo cual deberá aclarar en los próximos informes de consumos del acueducto, si la información de usuarios corresponde a suscriptores o a personas beneficiadas, así mismo reportar los consumos en valores totales no en valores promedio.

"(...)"

Que a través de Oficios Radicados N° 130-0672 del 03 de marzo de 2016 y -2749 del 01 de agosto de 2016, La Corporación requirió a la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, para que adelantara el trámite de modificación de la concesión de aguas, justificando técnicamente la necesidad de un caudal mayor para uso Comercial.

Que la Corporación mediante Oficio Radicado N° 130-3473 del 23 de septiembre del 2016, da respuesta a la solicitud de modificación de concesión de aguas, presentada por la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, mediante Oficio Radicado N° 131-5744 del 16 de septiembre de 2016, requiriéndole que debía completar la solicitud aportando constancia de pago por concepto de evaluación y el Formulario Único Nacional.

Que a la fecha, no se ha cumplido totalmente con lo establecido en el Oficio Radicado N° 130-3473 del 23 de septiembre del 2016, debido que solo se efectuó el pago por concepto del trámite el día 20 de octubre de 2016, y aún debe presentar el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado para así poder continuar con el trámite.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0526 del 19 de enero de 2017, la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, allega a la Corporación el reporte de los usuarios y los registros de consumo con su respectivo análisis en L/s.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, elaborándose el Informe Técnico N°112-0119 del 6 de febrero de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y concluye lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eja: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- La información reportada por el interesado cumple con garantizar que los consumos sean iguales o inferiores al caudal concesionado mediante la Resolución 131-0406 de mayo 10 de 2012, respecto al uso Doméstico.
- En el análisis de la información para el uso Industrial, se evidencian consumos superiores al caudal concesionado por la Corporación mediante la Resolución 131-0406 de mayo 10 de 2012, excediendo en un 35%. Tal situación no se había presentado en reportes anteriores.
- En el análisis de la información para el uso Comercial, se evidencian consumos muy superiores al caudal concesionado por la Corporación mediante la Resolución 131-0406 de mayo 10 de 2012, esta situación ya se ha presentado en la Empresa y fue detectada por la Corporación en el proceso de evaluación de los reportes anteriores, en los Informes Técnicos 112-0389 del 22 de Febrero de 2016 y 112-1724 del 26 de Julio de 2016.
- La Corporación emitió los Radicados 130-0672 del 03 de Marzo de 2016, CS-130-2749 del 01 de Agosto de 2016 y CS-130-3473 del 23 de Septiembre del 2016. A la fecha del presente informe la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P, **efectuó el pago por concepto del trámite el día 20 de Octubre de 2016, pero no adjunto el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado para así poder continuar con el proceso, dando un cumplimiento parcial de lo establecido en la última comunicación emitida por Cornare. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 2.2.9.6.1.3 del decreto 1076 del 2015, estableció que Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este decreto.

Que el Artículo 2.2.9.6.1.4 del decreto 1076 del 2015, dispuso que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 5 del Decreto 155 del 2004 estableció que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que el Artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 del 2015, impuso que tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas y adicionalmente que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0119 del 6 de febrero de 2017°, se entrará y acoger el reporte de los usuarios y los registros de consumo presentados por la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P** y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70 109 370, la información allegada mediante el Radicado N° 131-0526 del 19 de enero de 2017, correspondiente a el reporte de los usuarios y los registros de consumo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, para que en un término treinta máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

1. *informar el porqué del incremento de los consumos para uso Industrial en el segundo semestre del año 2016.*
2. *Cumplir los requerimientos realizados por la Corporación mediante Oficio Radicado N° 130-3473 del 23 de septiembre del 2016, en el cual se solicitó el diligenciar y presentar el **Formulario Único Nacional**, para continuar con el trámite de modificación de aguas.*

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL** que los reportes de los caudales efectivamente Captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación, a fin de que dicha información pueda ser tenida en cuenta en el proceso de facturación de las Tasas por Usos, de la siguiente forma:

- *Del 01 al 10 de Enero: Información generada entre el 01 de julio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
- *Del 01 al 10 de julio: Información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso.*

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 9 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 19.02.4313

Proceso: Control y seguimiento.